ce entendera en caso de precisa ausencia dé cualquiera de los claveros, los cuales tendran facultad de pedir se haga recuento de caudales, siempro que lo tengan por conveniente, sin que ninguno pueda rehusarla, por ser de utilidad comun esta diligencia.

40. El administrador como principal obligado de cuanto ocurra en la estafeta de su cargo, cuidará de que cumplan los oficiales y demas dependientes con sus respectivas obligaciones: repartira entre ellos los trabajos, y será el primoro en dar por su parte ejemplo, asistiendo al avto de las balijas, distribución de cartas y demas de su cargo, y hará los asientos en los libros que se previene tenga por la instruccion, ast de los gastos que ocurran, como de otro cualquiera en el mismo despacho de la oficina, para que todos se enteren de la pureza y exactitud de ans cuentas y manejo: y no podrá hacer por sí solo ninguno de los contratos, arrendamientos y demas perteneciente a la renta, sin asistencia del interventor contador 6 quien haga sus veces.

41. Y para que todo lo hasta aqui expresado lo puedan cumplir, guardar y tjecutar con la mayor puntualidad y comodidad posible, residiran los administradores precisamente en la casa destinada á la estafeta ó administracion de su cargo, que pagará la renta como hasta aquí, ocupando lo principal de ella en las oficinas necesarias al mejor servicio del publico, con prevencion de que en la casa principal de la renta, donde están colocadas las oficinas de la direccion general, debe proporcionarse habitacion no solo para su administrador, sino para todos los demas oficiales que se necesiten para el mas pronto despacho y recibo de correos a deshoras de la noche.

TITULO XIIL

Del oficial mayor y demas oficiales de las estafetas.

CAPITULO PRIMERO.

En las estafetas donde hava uno ó mas oficiales hará el primero de contador interventer, y como tal tendra noticia e intervencion en los caudales: tendra una llave del arca en donde deben custodiarse: asistira por sa mismo a formar el cargo que se pone en los libros que debe haber, conforme a la instruccion particular de estafetas, que se publicará: revers las cuentas de las agregadas, y hará todo lo demas correspondiente à un contador interventor, para la mayor seguridad de caudales: en inteligencia de que será responsable de mancomun é in solidum, con el administrador, de cualquier estravio o falta que se experimentare; así en la omision de no pomer conforme vayan cayendo los productos en el arca de dos llaves, como por otro cualquier motivo.

2. Por esta razon será obligado el administrador á darle conocimiento de todo cuanto ocurriere en la estafeta, y en su defecto podrá y deberá el oficial mayor pedirlo como obligacion de su encargo de interventor; y en caso de hallar resistencia, dará parte inmediatamente á la dirección para que provea de remedio: en inteligencia que de no hacerlo así, quedará sujeto á la responsabilidad expresada.

3. Deberá llavar la correspondencia con las administraciones agregadas, relativa é cuenta y razon, tomando el acuerdo del administrador, el cual al tiempo de firmarlo verá si está conforme: asistirá con puntualidad al despacho y á tede lo demas propio de su cargo: procurando que cumpla el resto de oficiales con su obligacion, dándoles ejemplo por su parte.

4. Cuando hallase justo motivo para no intervenir alguna partida, lo deberá expresar al margen del documento en términos prudentes y de atencion, para evitar que